

SECRETARÍA: A despacho hoy 26 de septiembre de 2023, proceso ejecutivo 2023-00080, informando que el 13 de los corrientes venció el termino concedido al demandado para pagar y/o excepcionar y este presentó escrito que no llena los requisitos para contestación de demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	176534089002-2023-00080-00
Demandante:	MARIEN LÓPEZ LÓPEZ
Demandado:	JOSÉ URIEL SERNA CARDONA
Interlocutorio:	390

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, hasta la etapa de traslado de la demanda.

- Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión y notificación; traslado a la demandada y contestación a la demanda, dentro del presente proceso EJECUTIVO.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

- Inadmisión de la contestación

Por otro lado, analizado el escrito presentado por el demandado JOSE URIEL SERNA CARDONA, como contestación de la demanda, se observa que el mismo no reúne los requisitos del art. 96 del CGP, que regula:

“ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de

personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer". (Subraya el despacho)

Por lo expuesto se hace necesaria la INADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN, teniendo en cuenta que se trata de asunto de mínima cuantía, y buscando en este caso la aplicación de principios rectores como el acceso a la justicia, igualdad procesal y debido proceso, y más cuando el demandado SERNA CARDONA, está actuando a nombre propio; por ello, **se le concede el término de cinco (5) para que tenga la oportunidad de presentarla de manera completa y con el lleno de los requisitos formales, según lo dispuesto en el art. 96 del CGP. Si no lo hiciera se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 ibídem.**

Se advierte que no es una nueva oportunidad procesal para adicionar las pruebas pedidas sino para dar cumplimiento específicamente en este caso a los numerales 2, 3 y 5 del artículo citado; y aclarar qué tipo de excepción propone, de acuerdo a lo narrado en el memorial presentado. Lo anterior, de conformidad, además, con lo señalado en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e261c9982f3524a82f3a513be7428a0d6dd609dbf4e1fe0eb78275285123108**

Documento generado en 26/09/2023 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>